

Norte, S. A.» («Laminor, S. A.»), con domicilio en barrio Iarrea, Amorebieta (Vizcaya), por Orden ministerial de 27 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), en el sentido de incluir entre las importaciones desbastes planos («slabs») de acero no especial, en gruesos de 50 a 100 milímetros (P. A. 73.07.18).

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de los desbastes planos especificados en el apartado 1.º, contenidos en el producto previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria 105.260 kilogramos (ciento cinco kilos con doscientos sesenta gramos) de dicha materia prima.

De esta cantidad se considerarán mermas el 2 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 3 por 100, adeudables por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 23 de octubre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de enero de 1970, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 7 de marzo de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Central Técnica Científica, S. A.», por Orden de 24 de diciembre de 1969, ampliada por Ordenes de 8 de mayo de 1970 y 27 de mayo de 1972, en el sentido de incluir como nuevas mercancías de importación el hilo de bronce fosforoso, estañado, y rollitos bobinados de cinta de tereftalato de polietileno.*

Hmo. Sr.: La firma «Central Técnica Científica, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 24 de diciembre de 1969, ampliada por Ordenes de 8 de mayo de 1970 y 27 de mayo de 1972, para la importación de diversas materias primas, por exportaciones, previamente realizadas, de condensadores eléctricos fijos, solicita la ampliación de la citada concesión, en el sentido de incluir como nuevas mercancías de importación el hilo de bronce fosforoso, estañado, y los rollitos bobinados de cinta de tereftalato de polietileno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Central Técnica Científica, S. A.», con domicilio en Málaga, Polígono Industrial (frontera exterior), parcela D-O-2, por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1970), ampliada por Ordenes de 8 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio de 1970) y de 27 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación hilo de bronce fosforoso, estañado, de 0,8 milímetros de diámetro (P. A. 74.031), y rollitos bobinados de cinta de tereftalato de polietileno (P. A. 85.18.C1).

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 23 de mayo de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad, tanto a modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 24 de diciembre de 1969 y posteriores ampliaciones, que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1973.—P. D., el Subdirector de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 10 de marzo de 1973 por la que concede a «Bomba Prat, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo de cobre esmaltado y chapa magnética por exportaciones, previamente realizadas, de electrobombas centrífugas.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bomba Prat, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilo de cobre esmaltado y chapa magnética por exportaciones, previamente realizadas, de electrobombas centrífugas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Bomba Prat, S. A.», con domicilio en Wilfredo, 109, Badalona (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilo de cobre esmaltado, tipo F, (P. A. 74.03.10), y chapa magnética de 0,5 milímetros de espesor, que representa una pérdida en vatios por kilo de 2,6 W. (P. A. 73.13.03), empleados en la fabricación de electrobombas centrífugas, tipos:

- Serie P.5, con motor tipo 5.000 M, de 0,35 CV. y peso neto unitario de 140 kilogramos;
- Serie MP, con motor tipo MR-6, de 1/2 CV. y peso neto unitario de 14,04 kilogramos;
- Serie FP y CAF, con motor tipo MR-8, de 3/4 CV. y peso neto unitario de 17,42 kilogramos.
- Serie E.8, con motor tipo MR 20, de 2 CV. y peso neto unitario de 31,66 kilogramos, previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

a) Como cantidades a reponer:

1. Por cada 100 electrobombas, serie P.5, con motores del tipo y características arriba descrito, previamente exportadas, 197,33 kilogramos (ciento noventa y siete kilos con trescientos treinta gramos) de chapa magnética y 71,37 kilogramos (setenta y un kilos con quinientos setenta gramos) de hilo de cobre esmaltado.

2. Por cada 100 electrobombas, serie MP, con motores del tipo y características arriba descrito, previamente exportadas, 251,99 kilogramos (doscientos cincuenta y un kilos con novecientos noventa gramos) de chapa magnética y 97,88 kilogramos (noventa y siete kilos con ochocientos ochenta gramos) de hilo de cobre esmaltado.

3. Por cada 100 electrobombas serie FP o CAF, con motores del tipo y características arriba descrito, previamente exportadas, 286,66 kilogramos (doscientos ochenta y seis kilos con seiscientos sesenta gramos) de chapa magnética y 110,51 kilogramos (ciento diez kilos con quinientos diez gramos) de hilo de cobre esmaltado.

4. Por cada 100 electrobombas, serie E.8, con motores del tipo y características arriba descrito, previamente exportadas, 626,05 kilogramos (seiscientos veintiseis kilos con seiscientos cincuenta gramos) de chapa magnética y 210,50 kilogramos (doscientos diez kilos con quinientos gramos) de hilo de cobre esmaltado.

Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 25 por 100 para la chapa magnética, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.03, y el 5 por 100 para el hilo de cobre, que adeudará por la partida arancelaria 74.01.11.

No existen mermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de octubre de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 10 de marzo de 1973 por la que se concede a «Neofibra Ibérica S. L.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias plásticas en granza por exportaciones previamente realizadas de fibras, tejidos y sacos.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a instancia de la Empresa «Neofibra Ibérica, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de reposición para la importación de polietileno, polipropileno, poliestireno, cloruro de polivinilo y poliamida por exportaciones previamente realizadas de fibras sintéticas de dichas materias y sacos, tejidos tubulares de las dos primeras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Neofibra Ibérica, S. L.», con domicilio en la carretera Madrid-Irún, kilómetro 482, Irún (Guipuzcoa), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno (P. A. 39.02.A.1), polipropileno (P. A. 39.02.L.1), poliestireno (P. A. 39.02.C), cloruro de polivinilo (P. A. 39.02.E) y poliamida (P. A. 39.01.E.1), todos ellos en granza, empleados en la fabricación de fibras sintéticas de dichas materias (P. A. 51.02.A), sacos, tejidos tubulares y telas de polietileno o de polipropileno (P. A. 60.01.A—60.05.A), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de determinada materia contenidos en las fibras exportadas, pueden importarse con franquicia arancelaria los siguientes kilogramos de granza: 102 kilogramos con 40 gramos, cuando se trate de polietileno; 103 kilogramos con 90 gramos, cuando se trate de polipropileno; 106 kilogramos con 700 gramos, cuando se trate de poliestireno; 113 kilogramos con 830 gramos, cuando se trate de cloruro de polivinilo, y 111 kilogramos con 110 gramos, cuando se trate de poliamida.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 del polietileno importado, el 3 por 100 del polipropileno y del poliestireno, el 12 por 100 del cloruro de polivinilo y el 2 por 100 de la poliamida.

Y se considerarán subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponderá por la partida arancelaria 39.02.N.2, en ambos casos, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 5 por 100 del poliestireno importado y el 3 por 100 de la poliamida importada.

Y por cada 100 kilogramos netos de polietileno o de polipropileno contenidos en los sacos, tejidos tubulares o telas exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 113,63 kilogramos (ciento trece kilogramos con sesenta y tres gramos) cuando se trate de polietileno o 114,04 kilogramos (ciento catorce kilogramos con noventa y cuatro gramos) cuando se trate de polipropileno.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 del polietileno importado y el 3 por 100 del polipropileno importado.

Y se considerarán subproductos, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria 39.02.N.2, en ambos casos, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 10 por 100 de granza importada, sea de polietileno o de polipropileno.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, los pesos netos (descontado el de los estabilizantes, lubricantes, colorantes, o cualquier otra materia que pueda ir incorporada) que de cada materia prima a reponer contienen los productos exportados.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizarse al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos en los que el pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de marzo de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 10 de marzo de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias Her. S. A.», por Orden de 24 de junio de 1970 en el sentido de incluir en el las exportaciones de tubo y lámina de polietileno.*

Hmo. Sr.: La firma «Industrias Her. S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 24 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio de 1970) para la importación de granza de polietileno de alta presión, baja densidad, incoloro, de primera calidad (P. A. 39.02.A.1) por exportaciones previamente realizadas de film de polietileno y bolsas manipuladas de film de polietileno (P. A.